



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0209

**"Por el cual se ordena el Archivo de un trámite Ambiental"**

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que con radicado DAMA No. 2005ER23946 del 11 de julio de 2005, la Señora ROSALBA ROBAYO DE RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.445.293 de Bogotá D. C., en calidad de administradora "Conjunto Casabella 100" presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente la solicitud de permiso o autorización de tala, respecto del individuo arbóreo ubicado en el espacio privado del Edificio Casabella Calle 100 de la Carrera 11 B N° 99 - 55, de la Localidad de La Usaquén, de Bogotá D. C.

Que el día 15 de enero de 2004 la anterior Subdirector Ambiental Sectorial, Doctor RAFAEL MAURICIO SABOGAL HENAO, mediante Memorando SAS DAMA No. 2490 del 13 de diciembre de 2005, informó a La Subdirección Jurídica: "Que este Departamento a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, se realizó visita de valoración técnica a los árboles localizados en la Carrera 11 B N° 99 - 55 Edificio Casabella, evidenciándose que los individuos arbóreos objetos de la solicitud correspondientes a la especie Eucalipto presentaron volcamiento debido a su estado fitosanitario ( seco, inclinado y presencia de pudrición basal hecho que fue confirmado en terreno con la versión de la Señora ROSALBA ROBAYO DE RUEDA en calidad de administradora del Edificio Casabella 100 de esta ciudad.

Expediente No. DM-03-05-001281  
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada  
Proyectó: Ginneth L. Castañeda J.  
Revisó: Isabel C. Serrato. - Secretaría Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3339

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0209

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: "La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala "Las actuaciones Administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: "En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Expediente No. DM-03-05-001281

UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada

Proyectó: Ginneth L. Castañeda J.

Revisó: Isabel C. Serrato. - Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3439

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital J S 0209  
Ambiente

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite Ambiental, toda vez que se trata que el árbol objeto de la solicitud presento volcamiento debido a su estado fitosanitario.

Que se realizó, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero, literal F

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto;

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo del Expediente No. DM-03-05-1281 respecto de la autorización de tala de unos árboles, ubicados en el espacio privado de la Carrera 11 B N° 99 - 55, solicitado por la Señora ROSALBA ROBAYO DE RUEDA en calidad de administradora del Conjunto Casabella 100, por cuanto el presente trámite ambiental no requiere permiso y no es necesario realizar seguimiento alguno.

Expediente No. DM-03-05-001281

UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada

Proyectó: Ginneth L. Castañeda J.

Revisó: Isabel C. Serrato. - Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3 39

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **0209**

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente providencia la Señora ROSALBA ROBAYO DE RUEDA, en calidad de administradora del Conjunto Casabella 100, en la Carrera 11 B No. 99 - 55, o al teléfono 5226948, en la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la Alcaldía Local de La Usaquen de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C. C. A.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C. C. A.

Dada en Bogotá D. C. el día 23 ENE 2008

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Expediente No. DM-03-05-001281

UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada

Proyectó: Ginneth L. Castañeda J.

Revisó: Isabel C. Serrato. - Secretaría Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio/PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3139  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá (in indiferencia)**